

ACUERDO No. 10855

Revaloración Salarial Primer Semestre de 2015

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 03-2015, celebrada a las nueve horas del 16 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38905-MTSS-H (publicado en el Alcance Digital No.13 a La Gaceta No.44 del 04 de marzo de 2015), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de enero de 2015 de un 0,94% (cero coma noventa y cuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que adicionalmente a dicho aumento general, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ejecutivo No. 38905-MTSS-H, se otorga un incremento salarial de un 0,66% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1, de manera que el incremento salarial total a la base de esta clase de puesto sea un 1,60%. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento adicional (0,66%), hasta llegar al nivel inmediato anterior a la clase de puesto Profesional de Servicio Civil 1-A, misma a partir de la cual se aplica únicamente el porcentaje de aumento general fijado (0,94%), al que se adiciona el 0,14% para los profesionales acordado en la negociación anterior (31 de julio de 2014), para un total de 1,08%.
3. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No. 38278-H (publicado en La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2014), denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2015*", establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
4. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el 5° del Decreto Ejecutivo No. 37078-H de 4 de mayo de 2012 denominado "Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria", le corresponde a la Autoridad Presupuestaria emitir las disposiciones necesarias para las entidades públicas no homologadas al Régimen de Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos, en función de lo señalado previamente, se debe reconocer la gradualidad del 0,66% a los niveles salariales anteriores al nivel salarial a la clase de puesto Profesional de Servicio Civil 1-A.
5. Que considerando que el incremento salarial del 1,60% para las clases no profesionales está referenciado a las clases de Misceláneo de Servicio Civil 1 hasta la

clase anterior al Profesional de Servicio Civil 1-A y no con base en un rango salarial, que permita la aplicación inmediata a las clases no profesionales de las entidades públicas no homologadas al Régimen del Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen, se otorgará a estas el 0,94% conforme a la inflación oficial del segundo semestre del 2014 y para el restante 0,66%, se requiere para su aplicación un estudio de clases, para lo anterior, las instituciones deberán remitir la información necesaria que permita valorar el porcentaje a aplicarse conforme a la gradualidad establecida en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 38905-MTSS-H.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 0,94% (cero coma noventa y cuatro por ciento) los salarios base de los servidores de las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, a partir del 1º de enero de 2015.
2. Adicionalmente a dicho aumento general, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 38905-MTSS-H, se otorga un incremento salarial de un 0,66% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1, de manera que el incremento salarial total a la base de esta clase de puesto sea un 1,60%. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento adicional (0,66%), hasta llegar al nivel inmediato anterior a la clase de puesto Profesional de Servicio Civil 1-A, misma a partir de la cual se aplica únicamente el porcentaje de aumento general fijado (0,94%), al que se adiciona el 0,14% para los profesionales acordado en la negociación anterior (31 de julio de 2014), para un total de 1,08%.
3. Los aumentos autorizados en los numerales 1 y 2 anteriores, se aplican según corresponda, para los salarios base de los servidores y funcionarios públicos de las entidades y órganos homologados al Régimen de Servicio Civil cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.
4. Para los salarios base de los servidores y funcionarios de las entidades públicas no homologadas al Régimen de Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos, según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 38905-MTSS-H, se aplicará el 0,94% conforme a la inflación oficial del segundo semestre del 2014, además para los puestos de las clases profesionales se debe otorgar el 0,14% acordado en la negociación anterior (31 de julio de 2014).

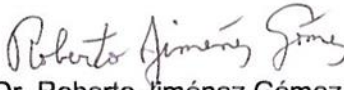
Adicionalmente, las entidades podrán solicitar a la Autoridad Presupuestaria, la aplicación del ajuste salarial gradual del 0,66% restante para las clases no profesionales cuyos salarios base sean inferiores al salario base de la clase Profesional de Servicio Civil 1-A, hasta alcanzar el máximo del 1,60%, de conformidad con los numerales 1 y 2 anteriores, para lo cual deberán enviar la información de las clases no profesionales del manual institucional de clases vigente con salarios base inferiores al indicado.

Por las razones expuestas anteriormente, así como lo indicado en el considerando 2, no se podrá aplicar en forma inmediata el ajuste del 0,66% establecido en este

numeral, dada la complejidad del estudio previo a realizar para determinar los porcentajes correspondientes a cada clase conforme a la gradualidad establecida.

5. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
6. Rige a partir del 1º de enero de 2015.
7. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente


Dr. Roberto Jiménez Gómez
Director Ejecutivo

